

En donde el valor (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha a partir de la cual se originó la obligación, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE vigente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia por el índice inicial vigente a la fecha en que debía hacerse el pago.

Condena en Costas: considerando que la entidad demandada no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la existencia del acto ficto presunto surgido de la petición interpuesta el 16 de abril de 2019 ante la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** por el señor Intendente ® [REDACTED] [REDACTED] identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], por medio del cual se negó la reliquidación de su asignación de retiro.

SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad del acto ficto presunto surgido de la petición interpuesta el 16 de abril de 2019 ante la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** por el señor Intendente ® [REDACTED] [REDACTED] identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], por medio del cual se negó la reliquidación de su asignación de retiro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ORDENAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, reliquidar y pagar la asignación de retiro del señor Intendente ® [REDACTED] [REDACTED] identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], así: (i) reajustando el valor de las partidas computables denominadas prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995 y (ii) aplicando el principio de oscilación establecido en el artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y en el artículo 42 Decreto 4433 de 2004, respecto de las partidas computables denominadas prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a pagar al demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido y el monto efectivamente pagado.

CUARTO. - DECLARAR prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 16 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO. - NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. - A la sentencia se le dará cumplimiento dentro del término señalado en los artículos 192 del C.P.A.C.A., y los valores que resultaren a deberse deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 187 del mismo estatuto y en los términos señalados en la parte motiva.

SÉPTIMO. - No hay lugar a condena en costas.

OCTAVO. - Ejecutoriada la presente providencia expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso

NOVENO. - Devuélvase a la parte demandante señor Intendente ® [REDACTED] [REDACTED] identificado con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], el remanente de los gastos del proceso, si hubiere lugar y archívese el expediente por la Oficina de Apoyo dejándose las constancias a que haya lugar.

DÉCIMO. - La presente providencia, se notifica a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 ibídem.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ